



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA  
REALIZACIÓN ANUAL DE LA CUMBRE INFANTIL  
MORELENSE DEL MEDIO AMBIENTE.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2005/01/07
Publicación	2005/05/18
Vigencia	2005/05/19
Periódico Oficial	4392 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 4, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cuarto párrafo del artículo 4, tutela el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que en el ámbito local, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que el Estado reconoce y asegura a todos sus habitantes el goce de las garantías individuales y sociales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con el artículo 85-D de la Constitución del Estado, el Titular del Ejecutivo garantizará el desarrollo integral y sustentable de la entidad; así como la conservación del patrimonio natural, la protección del ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, las disposiciones que la conforman tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el ámbito estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado; garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; asegurar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; entre otros.

Que dispone la fracción 1 del artículo 6 del ordenamiento legal antes invocado, que corresponde al Ejecutivo estatal formular, conducir y evaluar la política ambiental y los criterios ecológicos de la Entidad, con la participación activa y propositiva de la sociedad civil.

Que de conformidad con la fracción VI del artículo 4 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos



denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, la Comisión tiene la función de formular y desarrollar programas, así como realizar las acciones que le competen a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, coordinándose en su caso con las dependencias del Ejecutivo estatal según sus respectivas esferas de competencia, o con los municipios de la Entidad.

Que el Gobierno del Estado consciente de la necesidad de fomentar en la niñez una cultura ambiental que genere sentimientos de preservación de los recursos naturales y el medio ambiente en general, ha llevado a cabo diversas acciones con ese fin; celebrándose en el año dos mil la Primera Cumbre Infantil del Medio Ambiente en Morelos, en la que se planteó la importancia de realizar una reunión infantil donde se dieran a conocer opiniones respecto a la problemática ambiental en la Entidad y una segunda, tercera y cuarta que se realizaron en los años dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro, respectivamente.

Que aunado a lo anterior, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 32 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la autoridad establecerá los lineamientos que introduzcan procesos educativos para el desarrollo y cambios de hábitos en la sociedad que propicien una cultura ambiental favorable para el Estado. Asimismo el artículo 53 de la mencionada Ley estipula la obligación del Gobierno Estatal y de los Municipios, de impulsar la participación ciudadana en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental, en los programas que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente, así como en las acciones y medidas tendientes al desarrollo sustentable de la entidad.

Que en observancia al compromiso que tiene la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente con la sociedad morelense, es necesaria la creación de espacios en donde las niñas y niños dirijan sus inquietudes y opiniones respecto a la cuestión ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo establece como obligatoria la realización anual de la Cumbre Infantil Morelense del Medio Ambiente, con el objeto de que las niñas y los niños que viven en el Estado participen de manera



**MORELOS**  
2018 - 2024

activa con las autoridades ambientales, mediante propuestas y expresión de sus inquietudes en la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Acuerdo, las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal que en el ámbito de su competencia se encuentren relacionadas con la materia ambiental. Las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que realicen labores relacionadas con la materia ambiental, podrán participar en su organización y desarrollo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para la realización de la Cumbre Infantil Morelense del Medio Ambiente, se deberá conformar un Comité Organizador, el cual será presidido por el titular de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, quien convocará a las dependencias y entidades federales y estatales, a los Ayuntamientos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y de investigación, así como a los demás interesados en dicho fin.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y la ciudadanía en general.  
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de enero de enero del dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LI. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ  
RÚBRICAS.**